

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8784 -RTV

Panamá, 13 de julio de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, un período cura de doce (12) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **1,210 kHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 27 de mayo del presente año, conjuntamente con el representante técnico de la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, una diligencia de inspección a su sitio de transmisión descrito como La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, desde donde opera la frecuencia **1,210 kHz**, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

		Parámetros Técnicos	
Portadora		Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
1,210 kHz		Provincia de Panamá	22426
Parámetros		Autorizados	Fiscalizados en operación
Sitio	Lugar	La Gloria, Bethania	La Gloria, Bethania
	Coordenadas Geográficas	9°0'59"LN 79°31'49"LO	9°01'4.1"LN 79°31'49.1"LO
Transmisor	Marca	COLLINS	RF AUDIO ELECTRONICS
	Modelo	8204	U 300
	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	1,000 Vatios	300 vatios
	Potencia de Operación	1,000 Vatios	12.5 Vatios (0.5 Amperios)
Sistema Radiante	Tipo	Genérica	Marconi
	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	0 metros	70 Pies (21.3 metros)

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark or signature.



Resolución AN No. 8784-RTV
Panamá, 13 de Julio de 2015
Página 2 de 3

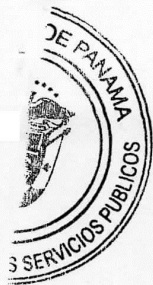
6. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** mantiene instalado, para operar la frecuencia principal **1,210 kHz**, en el sitio descrito como La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, un equipo transmisor marca RF AUDIO ELECTRONICS, modelo U 300, con una potencia máxima de 300 vatios;
7. Que igualmente, durante la diligencia de inspección, se constató el uso de un sistema radiante Tipo Marconi de 21.3 metros (70 pies) de altura sobre el nivel del suelo (SNS), para la operación de la frecuencia **1,210 kHz**, el cual es distinto al registrado en su Autorización de Uso de Frecuencia;
8. Que observa esta Autoridad Reguladora, que el transmisor que mantiene la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, para la frecuencia principal **1,210 kHz**, solo puede operar hasta una potencia máxima de 300 vatios, por lo que no alcanzaría el parámetro de Potencia Máxima Permitida al transmisor de acuerdo a su Autorización de Uso de Frecuencia (1,000 Vatios). La concesionaria está operando la frecuencia principal **1,210 kHz** por debajo de la Potencia Máxima Autorizada del Transmisor;
9. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia **1,210 KHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **1,210 kHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



Resolución AN No. 8704-RTV
Panamá, 13 de Julio de 2015
Página 3 de 3

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que en el evento que requiera reiniciar las operaciones de la frecuencia **1,210 kHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Handwritten initials and signatures

En Panamá a los 29 días
del mes SEPT. de _____
11:30 a las _____ de la MAÑANA
Notifico al Sr. Carlos Juan Zúñiga de la
Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 01 días del mes de 10 de 2015
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA